

INFORME SECRETARIAL

Señor Juez, a su Despacho este proceso informándole que en escrito recibido el 20 de septiembre del año en curso, la ejecutada formuló excepciones contra el auto de mandamiento de pago. Por otro lado, obra en el expediente la respuesta brindada por el Banco de Occidente a la orden de embargo. Para resolver hoy, octubre 31 de 2022.-

Original Firmado

PILAR M. CABRERA NARANJO.-
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO



JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

Radicación: 08001-31-05-008-2017-00089-00

PROCESO ORDINARIO LABORAL CON CUMPLIMIENTO DE SENTENCIA

Instaurado por: LUCIANA ALTAMAR DE SANDOVAL

Contra: COLPENSIONES

Barranquilla, treinta y uno (31) de Octubre de dos mil veintidós (2022).

Tal como se indica en el informe secretarial que antecede, la parte ejecutada, formuló excepciones contra el auto que ordenó la ejecución en su contra en razón al cumplimiento de la sentencia, por lo que procede correr traslado a la parte ejecutante para lo pertinente conforme al artículo 443 del C.G.P.

Así mismo, obra en el expediente un nuevo poder conferido por Colpensiones a su representante judicial en procura de sus intereses dentro de este proceso, a quien le será reconocida personería.

Finalmente, con ocasión a la respuesta brindada por la entidad bancaria mediante oficio BVRC 65614 de fecha 21 de Octubre de 2.022, dispone el despacho requerir y ratificar al pagador del Banco de Occidente, para que haga efectiva la medida cautelar ordenada, indicando de nuevo todos los

fundamentos legales **Sentencias C-546 de 1992, C-588 de 2003 y el concepto de la Procuraduría al respecto comunicado en Oficio No. 201 de Agosto 29 de 2011; Todo acorde a la Ley 715 de 2001;** en los cuales se soporta la procedencia del embargo decretado con la especificación de que se trata del reconocimiento y pago del retroactivo pensional al actor durante el periodo transcurrido desde Julio 08 de 2010 hasta Mayo 31 de 2013, así como los intereses moratorios generados desde Noviembre 08 de 2010, menos los rubros equivalentes a los aportes destinados al Sistema General de Seguridad Social en Salud debidamente aplicados, más las costas del proceso.

Por lo anterior, el JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA,

RESUELVE:

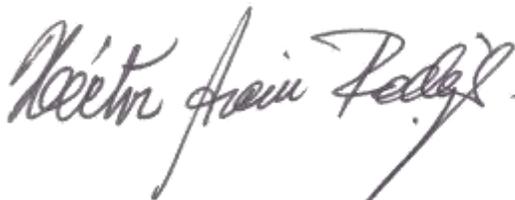
PRIMERO: CÓRRASE traslado a la parte demandante, señora LUCIANA ALTAMAR DE SANDOVAL de las excepciones propuestas por COLPENSIONES a través de su apoderado judicial, por el término de diez (10) días conforme al artículo 443 C.G.P.

SEGUNDO: RECONOZCASE personería a la Dra. Marie Paola Rosales Chima identificada con la C.C. No. 55.300.742 expedida en Barranquilla (Atlántico) y portadora de la T.P. No. 164.117 del CSJ como apoderada de la ejecutada.

TERCERO: ACEPTESE la sustitución de poder y reconózcase al Dr. Hansel Rodriguez Portillo identificado con la C.C. No. 1.143.121.878 expedida en Barranquilla (Atlántico) y portador de la T.P. No. 255.026 del CSJ.

CUARTO: REQUERIR y RATIFICAR al pagador del Banco de Occidente, para que haga efectiva la medida cautelar ordenada e informada en Oficio No. lcto08-162-2022 de Octubre 21 de 2022, indicando de nuevo todos los fundamentos legales **Sentencias C-546 de 1992, C-588 de 2003 y el concepto de la Procuraduría al respecto comunicado en Oficio No.201 de Agosto 29 de 2011; Todo acorde a la Ley 715 de 2001**; en los cuales se soporta la procedencia del embargo decretado con la especificación de que se trata del reconocimiento y pago del retroactivo pensional al actor durante el periodo transcurrido desde Julio 08 de 2010 hasta Mayo 31 de 2013, así como los intereses moratorios generados desde Noviembre 08 de 2010, menos los rubros equivalentes a los aportes destinados al Sistema General de Seguridad Social en Salud debidamente aplicados, más las costas del proceso; conforme lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.-

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE. -



**HECTOR MANUEL ARCON RODRIGUEZ
JUEZ**

PC